

## **DECRETO**

### **QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, SONORA**

#### **CAPITULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, al cual en lo sucesivo y para efectos del presente Decreto se le podrá denominar el Instituto.

ARTICULO 2o.- El domicilio del Instituto, estará ubicado en Ciudad Obregón Sonora.

ARTICULO 3o.- El Instituto, tendrá como objeto:

I.- Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y el país;

II.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV.- Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V.- Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

III.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

IV.- Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural;

VI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones

educativas nacionales o extranjeras;

VII.- Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;

VIII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;

IX.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan, al desarrollo del educando;

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII.- Celebrar convenios, acuerdos y contratos, con instituciones educativas, empresas e instancias gubernamentales, para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XIV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

ARTICULO 5o.- El Instituto contará con los siguientes Órganos:

I.- La Junta Directiva;

II.- La Dirección General;

III.- El Consejo Técnico Consultivo; y

IV.- El Patronato.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto, y se integrará por ocho miembros con voz y voto, y estarán designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien presidirá la Junta Directiva, y un representante de la Secretaría de Hacienda;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el H. Ayuntamiento;

IV.- Un representante del sector social, designado por el Ejecutivo del Estado; y

V.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo y que serán designados por el propio patronato conforme a su normatividad.

Por cada titular miembro de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTICULO 7o.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación del Estado de Sonora, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;

VI.- Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;

VII.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;

VIII.- Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director;

X.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;

XI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y

XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 8o.- Se deroga.

ARTICULO 9o.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7o. la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 10.- Se deroga.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo período.

ARTICULO 14.- Se deroga.

ARTICULO 15.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Revocar los poderes que otorgue: desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente; formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes;

III.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

IV.- Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VI.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

VII.- Designar a los Jefes de Departamento y nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la ley de la materia;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X.- Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XI.- Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII.- Presentar anualmente, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;

XIII.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva; y

XIV.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 16.- El patrimonio del Instituto se formara con:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 17.- El Instituto gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

### **CAPITULO IV DEL PATRONATO**

ARTICULO 18.- El patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyarlo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Reglamento que expida la Junta Directiva.

### **CAPITULO V DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con personal de base, de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo.

Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTICULO 20.- Se deroga.

ARTICULO 21.- Los trabajadores del Instituto gozarán de los servicios y prestaciones de las instituciones de seguridad social, conforme a la normatividad aplicable.

### **CAPITULO VI DEROGADO**

ARTICULO 22.- Se deroga.

**CAPITULO VII  
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

ARTICULO 23.- Las funciones de control y evaluación del Instituto quedarán a cargo, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y las de vigilancia en los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, serán designados por la Secretaría de la Contraloría General conforme a la normatividad aplicable.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Director del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme\* será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**TRANSITORIOS  
EN EL BOLETIN OFICIAL 18 DE 1998/03/02**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En lo sucesivo, al hacerse mención del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, Sonora, en cualquier ordenamiento, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**TRANSITORIOS  
(28 de Septiembre de 2010)**

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**FECHA DE PUBLICACION:** 1996/11/25  
**PUBLICACION:** B.O. 43, SECC. I.

## **APÉNDICE.**

**REFORMADO EN: 1998/03/02. BOLETIN OFICIAL 18**

**B.O. EDICIÓN ESPECIAL No. 7, DEL MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.** Se reforma la denominación de los Capítulos I, II y V; se reforman los artículos 1°, 2°, proemio del 3°, proemio del 4° y fracciones XII y XIII, 5°, 6° fracción I, 9°, 12, 13, proemio del 15 y fracción XIII, proemio del 16, 17, 18, 19, 21 y 23; se deroga el Capítulo VI y los artículos 8°, 10, 14, 20 y 22; y se adiciona una fracción XIV al artículo 4° y un último párrafo al artículo 6°.